

## > **Marco Normativo de Derechos Sexuales y Reproductivos**

### **Cáncer de Cervicouterino**

#### **I. Norma Federal**

##### **Resolución 1.261 de 2011. Creación del Programa Nacional de Prevención de Cáncer Cérvicouterino**

La norma establece como función del programa, el fortalecimiento institucional y de la capacidad de gestión de los programas provinciales; el desarrollo de estrategias para el aumento de la cobertura de tamizaje de mujeres en edad objetivo; la garantía de la calidad de la prueba de tamizaje; el desarrollo de una red eficiente de derivación, seguimiento y tratamiento de mujeres con lesiones precancerosas y cáncer; el establecimiento de un sistema de información estratégica que incluya la vigilancia epidemiológica, el monitoreo y la evaluación de la calidad y del impacto del programa.

#### **II. Buenos Aires**

Sin normativa vigente.

#### **III. Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)**

##### **Ley 2.960 de 2009. Programa de Detección Precoz del Cáncer Génito Mamario y Enfermedades de Transmisión Sexual (PRODEGEM)**

La ley establece que el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires amplía la aplicación del Programa de Detección Precoz del Cáncer Génito Mamario y Enfermedades de Transmisión Sexual (PRODEGEM) a toda el área de Atención Primaria. Todos los Centros de Salud y Acción Comunitaria deben brindar atención ginecológica de calidad, incluyendo exámenes como el papanicolaou y la colposcopia, con el apoyo del PRODEGEM y otros profesionales especializados. Además, el Ministerio de Salud proporciona de forma gratuita la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (HPV) cuando sea recomendada por los profesionales del PRODEGEM. Se requiere que el Poder Ejecutivo realice una campaña informativa anual sobre estos temas en colaboración con otros ministerios, con contenido científico y adecuado alcance.

#### IV. Catamarca

**Ley 4.309 de 1985. Obligatoriedad de examen citológico exfoliativo como medida de profilaxis de cáncer de útero**

Se establece la obligatoriedad del examen papanicolau en toda la provincia de Catamarca para mujeres mayores de 30 años o menores emancipadas, que deberán realizarse anualmente. El examen puede llevarse a cabo en hospitales, centros de salud, puestos sanitarios y entidades privadas, siempre que cuenten con los medios y personal adecuado certificado por la Subsecretaría de Salud Pública. El material puede ser recolectado por médicos, obstetras y enfermeros capacitados. Cada examinada recibirá una libreta de registro y control sanitario autorizada por la Subsecretaría de Salud Pública, que será obligatoria para el ingreso a empleos públicos y centros educacionales dependientes del Consejo de Educación. Los centros asistenciales y hospitalarios de la provincia proporcionarán los servicios necesarios de forma gratuita y obligatoria para facilitar el cumplimiento de la ley. Además, se promoverá la educación sanitaria sobre el cáncer de cuello uterino mediante la difusión de conocimientos reales sobre la enfermedad. Las entidades públicas y privadas cooperarán activamente en la lucha contra el cáncer mediante la planificación, organización y difusión de recursos básicos para la educación poblacional, utilizando conferencias, mesas redondas, audiovisuales, entre otros.

**Ley 5.343 de 2011. Licencia anual extraordinaria para la realización obligatoria de los controles ginecológicos de mamografía y Papanicolau**

Se establece una Licencia Anual Extraordinaria de 1 día por año calendario para todas las mujeres empleadas en organismos del Estado Provincial. Esta licencia está destinada a la realización obligatoria de controles ginecológicos de Mamografías y Papanicolau, con el fin de prevenir y/o erradicar patologías como el cáncer. Las certificaciones de los exámenes ginecológicos realizados deberán ser presentadas en el organismo de Reconocimientos Médicos correspondiente para justificar la ausencia laboral.

#### V. Chaco

**Ley 3.039 de 1984. Declara de interés provincial la lucha contra el cáncer y examen Papanicolau**

La ley declara de interés provincial la lucha contra el cáncer en todo el territorio de la Provincia del Chaco y establece la creación del Instituto Provincial del Cáncer,

dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud Pública y Acción Social. Las funciones del Instituto incluyen la creación del Registro Provincial del Cáncer, la distribución de recursos para diagnóstico, tratamiento, investigación y prevención del cáncer, la promoción de la educación sanitaria, la capacitación del personal técnico, la cooperación con entidades públicas y privadas, la representación en eventos nacionales e internacionales, entre otras. Se declara obligatorio el examen citológico exfoliativo vaginal (Papanicolau) para mujeres mayores de 20 años, con frecuencia bianual para algunas edades y anual para otras. El examen será realizado en diversos centros de salud, públicos y privados, por personal capacitado. Además, se establece la obligatoriedad de presentar la ficha del examen para acceder a empleo, educación y beneficios. El financiamiento del Instituto provendrá del presupuesto provincial, partidas nacionales o internacionales, donaciones, entre otros recursos. Los fondos serán administrados en una cuenta especial y destinados exclusivamente a los fines de la ley. La ley establece sanciones para el incumplimiento de sus disposiciones y la obligación de los profesionales de la salud de denunciar casos de cáncer al Instituto Provincial del Cáncer.

## **VI. Chubut**

### **Ley 3.195 de 1988. Obligatorio de realizar acciones tendientes a prevenir el cáncer de útero y de mama en mujeres de 20 años**

Se establece la obligatoriedad de realizar acciones preventivas en toda la Provincia del Chubut para prevenir el cáncer de útero y mama en mujeres mayores de veinte años. El Poder Ejecutivo debe asegurar que todas las mujeres en la provincia puedan realizar anualmente y de forma gratuita el examen Papanicolau y el examen periódico de mamas u otros medios de diagnóstico eficaces. Los exámenes se realizarán en establecimientos de salud del SIPROSALUD y en entidades médicas privadas que acuerden con este, siempre con la asistencia de profesionales especializados. El SIPROSALUD reglamentará las acciones administrativas necesarias para la recopilación de información estadística, respetando la privacidad del examen. Se incluye el control para la prevención del cáncer femenino en el programa de atención primaria de la salud, promoviendo campañas de concientización a través de medios masivos de comunicación.

## **VII. Córdoba**

### **Resolución 697 de 2011**

La norma crea el Programa Provincial de Prevención de Cáncer de Cuello Uterino en Atención Primaria en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia.

## **VIII. Corrientes**

### **Resolución 2.745 de 2014. Exámenes de Colposcopia, Papanicolau y Mamografía**

Se establece una Licencia Especial con goce de haberes por un día laboral al año para mujeres empleadas en el sector público provincial que necesiten someterse a exámenes de Colposcopia, Papanicolau y Mamografía. El uso de esta licencia no afectará la remuneración ni otros beneficios de la mujer. Se solicitará de la misma manera que cualquier otra licencia, acordando con la autoridad competente el día de realización, a menos que una prescripción médica establezca una fecha específica. La mujer debe proporcionar un certificado médico que confirme la realización de los exámenes, sin revelar los resultados, que no pueden ser solicitados por ninguna autoridad administrativa.

## **IX. Entre Ríos**

### **Decreto 3.763/2018. Convenio entre el Instituto Nacional del Cáncer (INC) y la Provincia de Entre Ríos**

Este texto legal tiene como objetivo principal la implementación de una estrategia para reducir la incidencia y mortalidad por cáncer de cuello uterino mediante la incorporación de la prueba de VPH como método de tamizaje primario. En este marco, el Instituto Nacional del Cáncer (INC) se compromete a capacitar a los equipos de salud provinciales en el uso del laboratorio para la prueba de VPH, proporcionar materiales de comunicación para promover su uso, brindar asistencia técnica continua al Programa Provincial de Prevención de Cáncer Cervicouterino y proveer el equipamiento necesario para la recolección y procesamiento de muestras, el cual será cedido a la provincia. Por su parte, el Ministerio de Salud de Entre Ríos establecerá un laboratorio local para la prueba de VPH, se encargará de su equipamiento y designará un responsable. Además, será responsable de la toma de muestras, su transporte adecuado, asegurando la calidad en el análisis y procesamiento, así como el seguimiento y tratamiento de mujeres con resultados anormales. Se compromete también a presentar informes trimestrales al instituto, registrar los movimientos de insumos y mantener un estado de stock actualizado, siguiendo los protocolos establecidos por la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación.

## X. Formosa

### Ley 1.242 de 1997. Prevención oncológica de la mujer

Se establece como requisito prelaboral y laboral en el ámbito provincial la realización de exámenes ginecológicos para la prevención del cáncer de cuello de útero y mama para mujeres mayores de 18 años. Se añade este requisito para el ingreso laboral en la Administración pública provincial y se fija un plazo de un año para que las empleadas cumplan con esta medida. Se invita a los municipios y comisiones de fomento a adherirse a la ley. El Ministerio de Desarrollo Humano será la autoridad de control. Se establecen disposiciones para la entrega de resultados de exámenes, el tratamiento de patologías detectadas, y la periodicidad de los exámenes. Se establecen sanciones disciplinarias para el incumplimiento de la ley. Las obras sociales y sistemas de salud deberán incorporar estas prestaciones. Se implementarán programas de prevención oncológica en la educación secundaria y terciaria. Se invita a entes privados a adherirse a la ley. Se celebrarán convenios para la investigación y tratamiento del cáncer de cuello de útero y mama. El Ministerio de Desarrollo Humano administrará la información obtenida con fines investigativos y estadísticos.

## XI. Jujuy

### Ley 106 de 1999. Crea el Programa Provincial de Prevención y Control de Cáncer de Cuello Uterino y Cáncer de Mama

El texto legal establece la ratificación del Programa Provincial de Prevención y Control de Cáncer de Cuello Uterino y Cáncer de Mamas en la Provincia de Jujuy, administrado por el Ministerio de Bienestar Social. Se designa a esta autoridad como responsable del programa y se exige que anualmente presentar estadísticas sobre la atención y tratamiento de estas patologías a la Comisión de Salud Pública y a los medios de comunicación. El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Bienestar Social, recomendará a las Obras Sociales Nacionales que operan en la provincia que se adhieran al programa y proporcionará asesoramiento. El Ministerio de Educación y Cultura implementará en la currícula educativa de los niveles secundarios, terciarios y primarios las medidas de prevención, detección temprana y tratamiento del cáncer de cuello uterino y de mamas, resaltando la importancia del programa para la salud de las mujeres. Además, se establece la asignación de una partida presupuestaria permanente para la ejecución del programa y se fomenta la suscripción de convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que compartan los objetivos del programa y financien sus acciones.

## **Ley 991 de 2017. Licencia especial para estudios ginecológicos y mamografía. Modificación de la Ley 3161**

Se establece la incorporación de un nuevo inciso al Artículo 47 de la Ley 3161/74, que otorga licencia especial con goce íntegro de haberes por dos días para realizar estudios ginecológicos y mamografías. Esta licencia no afectará otros beneficios que pueda tener la mujer beneficiaria y se solicitará de la misma manera que cualquier otra licencia. La mujer deberá presentar un certificado médico que confirme la realización de los estudios, sin necesidad de revelar los resultados. Además, se agrega un nuevo artículo que detalla las condiciones y procedimientos para solicitar esta licencia especial.

## **XII. La Pampa**

### **Ley 1.069 de 1988. Obligatoriedad de los exámenes papanicolau y mamario para las mujeres**

Se establece como obligatorio que todas las mujeres que ingresen a la Administración Pública Provincial, sin importar el poder u organismo, se sometan a exámenes de Papanicolau y mamario dentro de los 30 días posteriores al ingreso. El Instituto de Seguridad Social implementará un programa para cubrir estos exámenes anualmente para las mujeres afiliadas al servicio. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos de salud, implementará un programa progresivo para que todas las mujeres de La Pampa se realicen estos exámenes, incluyendo convenios con obras sociales y la promoción de campañas de concientización sobre la importancia de estos exámenes. Además, se invita a empleadores públicos y privados a implementar un sistema similar. Se establece que la detección de alguna alteración en estos exámenes no será un impedimento para el ingreso laboral, sino que permitirá el inicio del tratamiento adecuado a cargo de la obra social correspondiente.

## **XIII. La Rioja**

### **Ley 9.612 de 2014. Programa de Detección Precoz del Cáncer Femenino**

Se establece la creación del Programa de Detección Precoz del Cáncer Femenino con el fin de prevenir, detectar y tratar el cáncer de cuello uterino en mujeres de 25 a 64 años y el cáncer de mama en aquellas mayores de 40 años en toda la provincia. El Ministerio de Salud Pública será la autoridad encargada de implementar este programa, diseñando actividades de capacitación tanto para la comunidad en general como para los profesionales de la salud. Se designarán instituciones de salud pública donde se

realizarán estudios preventivos gratuitos para mujeres sin cobertura social, y se establecerá una línea telefónica gratuita para brindar información al respecto. Las mujeres sin cobertura social podrán acceder a estudios en el sistema de salud pública, con el material analizado por el servicio de Anatomía Patológica. Los tratamientos se llevarán a cabo en diferentes servicios según su complejidad. El Ministerio de Salud realizará convenios con instituciones privadas para brindar tratamientos de radioterapia hasta que estas prestaciones se incorporen al sistema público. Se garantizará que cada hospital zonal disponga de un mamógrafo fijo, y las mujeres con cobertura social podrán optar por realizar todos los estudios en el sistema público o en una institución privada.

#### **XIV. Mendoza**

##### **Ley 5.773 de 1992. Programa Provincial de Detección precoz de cáncer de cuello de útero y mama**

Se crea el Programa Provincial de Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Útero y Mama, con el fin de prevenir, detectar, brindar asistencia integral e investigar ambas enfermedades. La autoridad de aplicación designará los centros de salud donde se brindarán los servicios especializados, dividiendo la provincia según la densidad poblacional. Se implementarán campañas de educación para la prevención, detección precoz y tratamiento en la población, incluyendo la educación secundaria y terciaria. Se coordinarán acciones con entidades públicas y privadas para fusionar conocimientos científicos y recursos para la educación pública. Se establecerá un centro de referencia para la detección y tratamiento precoz, con seguimiento de los pacientes detectados y archivo epidemiológico. Se determinarán centros especializados y recursos para el tratamiento, así como convenios con instituciones científicas para promover investigación y diagnóstico.

##### **Decreto 2.647/2006. Prevención y educación en relación con el cáncer de cuello de útero y mama, SIDA y Hepatitis B**

Se aprueba un Acuerdo Específico entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Universidad Nacional de Cuyo para implementar acciones de prevención y educación sobre el cáncer de cuello de útero, mama, SIDA y Hepatitis B. El acuerdo establece que el Gobierno proporcionará insumos para realizar estudios a 400 estudiantes, realizará lecturas e informes de muestras, y proveerá reactivos para pruebas de VIH y dosis de vacunas para Hepatitis B. A cambio, la Universidad asignará fondos para la lectura de muestras y la colocación de vacunas.

### **Ley 9.445 de 2022. Promoción de acceso a estudios para la detección y el diagnóstico precoz del Cáncer de Mama y el de Cuello de Útero**

La Ley tiene como objetivo garantizar un acceso equitativo a los estudios de detección temprana del Cáncer de Mama y Cuello de Útero. El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes será la Autoridad de Aplicación. Se encargará de desarrollar acciones para facilitar a las mujeres el acceso a estos estudios, priorizando los turnos de atención durante el mes de su cumpleaños y concentrando la mayor cantidad posible de estudios en un circuito específico.

## **XV. Misiones**

### **Ley XVII-142 de 2021. Programa Provincial de Abordaje del Cáncer Cervicouterino**

La ley establece la creación del Programa Provincial de Abordaje Integral del Cáncer Cervicouterino en el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga". Sus objetivos incluyen prevenir, controlar y reducir la incidencia y mortalidad por cáncer cervicouterino, así como informar y concientizar a la comunidad sobre la importancia del autocuidado y la detección temprana. El programa beneficiará a todas las mujeres residentes en la provincia, ofreciendo vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), pruebas de tamizaje y colposcopia gratuitas, y facilitando la accesibilidad a través de móviles equipados. Además, instituye el 26 de marzo como el Día Provincial de la Prevención de Cáncer de Cuello Uterino, con el objetivo de promover campañas educativas y de concientización sobre la prevención de enfermedades cervicouterinas.

## **XVI. Neuquén**

### **Ley 2.976 de 2006. Programa Provincial de Prevención, Detección y Control de Cáncer de Mama y Cáncer de Útero**

El texto legal establece la creación del Programa Provincial de Prevención, Detección y Control de Cáncer de Mama y Cáncer de Útero. Su finalidad es reducir la morbimortalidad causada por estas enfermedades, disminuyendo lesiones y muertes. Los objetivos incluyen difundir información preventiva, desarrollar modelos integrales de atención, promover el trabajo interdisciplinario, establecer sistemas de salud articulados, capacitar a profesionales de la salud, fomentar la investigación y evaluar modelos. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud.



## **XVII. Río Negro**

### **Ley 3.356 de 2000. Programa "Salud de la Mujer"**

Se establece la creación del Programa "*Salud de la Mujer*", que estará bajo la dirección del Consejo Provincial de Salud Pública, con la colaboración del Consejo Provincial de Educación y la Secretaría de Estado de Acción Social. El objetivo principal es promover, a nivel comunitario, la educación e información sobre los cambios orgánicos que experimentan las mujeres entre los 45 y 60 años. El Programa incluirá campañas anuales de información para clarificar las etapas del climaterio y la menopausia, así como sus efectos en la salud femenina. Se coordinarán acciones para capacitar a miembros de la comunidad en la promoción de la salud de la mujer y la prevención de problemas psicológicos, físicos y sociales durante este período. Además, se establecerán grupos operativos para brindar apoyo y orientación a las mujeres que lo necesiten. La implementación y financiamiento del Programa estará a cargo de un Comité de Gestión, compuesto por representantes de las áreas involucradas, siendo el Consejo Provincial de Salud Pública responsable de su dirección.

## **XVIII. Salta**

### **Ley 7.197 de 2002. Obligatoriedad de la realización anual del examen ginecológico de Papanicolaou para mujeres mayores de 21 años y del análisis Antígeno Prostático Específico (PSA) para varones mayores de 50 años**

Se establece la obligatoriedad de realizar anualmente el examen ginecológico de Papanicolaou para mujeres mayores de 21 años y el análisis de Antígeno Prostático Específico (PSA) para varones mayores de 50 años, quienes son beneficiarios del Instituto Provincial de Salud de Salta. El Instituto Provincial de Salud de Salta asume el costo total de estos análisis. Los beneficiarios deben presentar la certificación de la realización de los estudios en fechas específicas: el Papanicolaou debe realizarse del 1 de enero al 30 de junio de cada año, y el análisis de PSA del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año, según lo determine la reglamentación.

## **XIX. San Juan**

### **Ley 5.597 de 1987. Examen médico papanicolau obligatorio**

La ley provincial establece la obligatoriedad del estudio de detección del cáncer de cuello uterino mediante citología exfoliativa en toda la provincia. Se prescribe que el examen debe realizarse anualmente a mujeres mayores de 20 años que no se hayan

realizado el estudio en el último año. Además, se establece la obligación de realizar el examen a pacientes femeninas ingresadas en establecimientos asistenciales públicos, independientemente de su dolencia, si no han cumplido con la prescripción anual. La Secretaría de Salud Pública confeccionará fichas de seguimiento para registrar los datos del paciente y los resultados del examen. Los resultados se clasificarán en grados y se gestionará la colaboración de los profesionales médicos para la implementación de la ley. Se establece la gratuidad del examen en los centros de salud públicos y la cobertura del cien por ciento del costo por parte de la Obra Social de la Provincia en establecimientos públicos o privados. Se invita a las obras sociales no dependientes de la provincia a adherir a la ley. La Secretaría de Salud Pública organizará cursos de capacitación para obtener el material del examen, priorizando los centros ubicados en áreas remotas. La División de Epidemiología de la Secretaría de Salud Pública recopilará estadísticas anuales sobre los resultados de la aplicación de la ley.

## **XX. San Luis**

### **Ley III-0071 de 2004. Programa Provincial de Detección Precoz del Cáncer de Útero y Mama**

Se crea el Programa Provincial de Detección Precoz del Cáncer de Cuello de Útero y Mama, con el propósito de prevenir, detectar, brindar asistencia integral e investigar estas enfermedades. La Autoridad de Aplicación designará los centros de atención especializada con base en la densidad poblacional. Se implementarán campañas de educación para concientizar sobre la importancia de la detección temprana y se incluirán temas de prevención en la currícula educativa. Se coordinarán acciones con entidades públicas y privadas para educar a la población y prevenir estas enfermedades. Se equipará un centro asistencial público de referencia con los recursos necesarios para la detección y tratamiento precoz. Se llevará un registro de las pacientes detectadas precozmente para su seguimiento y control. Se designarán centros estatales para el tratamiento de las pacientes y se celebrarán convenios con instituciones dedicadas a la investigación para promover la curación de estas enfermedades. Los recursos financieros necesarios para el programa serán asignados como una partida especial en el presupuesto general de salud.

## **XXI. Santa Cruz**

Sin normativa vigente.

## **XXII. Santa Fe**

## **Ley 11.645 de 1998. Programa Provincial de Detección Precoz del Cáncer Femenino**

Se establece la creación del Programa Provincial de Detección Precoz del Cáncer Femenino con el propósito de prevenir, detectar, brindar asistencia integral e investigar esta enfermedad. El Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Provincia será la autoridad encargada de aplicar esta ley. Este determinará los hospitales y centros de atención públicos donde se ofrecerán los servicios correspondientes, utilizando todos los recursos técnicos y humanos para un tratamiento eficaz y la detección temprana. Además, establecerá un registro de pacientes detectados para realizar un seguimiento periódico y elaborar un archivo epidemiológico. Se tomarán medidas para difundir campañas de prevención masivas que resalten la importancia de la detección precoz del cáncer femenino. Los fondos necesarios para este programa serán asignados de Rentas Generales y se identificarán en el presupuesto del Ministerio de Salud y Medio Ambiente en una categoría específica. El Ministerio de Educación de la Provincia incorporará en los planes de estudio de los niveles educativos que establezca la reglamentación, información sobre la prevención y detección precoz del cáncer femenino, coordinando los contenidos con la autoridad de aplicación.

### **XXIII. Santiago del Estero**

## **Ley 6.735 de 2005. Programa Provincial de Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Útero y Mama**

Se establece el Programa Provincial de Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Útero y Mama con el fin de investigar, prevenir, detectar y asistir integralmente estas enfermedades. La autoridad de aplicación designará centros asistenciales en las zonas más pobladas de la provincia para ofrecer servicios especializados. Los recursos financieros necesarios se asignará como una partida especial del Presupuesto General de Gastos y Recursos, exclusivamente para este programa. Se creará un registro de pacientes detectadas con estas enfermedades para realizar seguimientos periódicos y mantener un archivo epidemiológico. Se promoverá la educación de la población sobre la prevención de estas enfermedades mediante campañas de difusión organizadas por los organismos estatales. La autoridad de aplicación coordinará con organismos públicos y privados para planificar, organizar y difundir conocimientos científicos y recursos destinados a la educación de la población sobre la prevención, detección y tratamiento del cáncer de cuello de útero y mama.

#### **XXIV. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**

Sin normativa vigente.

#### **XXV. Tucumán**

##### **Ley 4.073 de 1974. Implementa Programas de Difusión, Promoción de Salud, Detección y Diagnóstico Precoz del Cáncer Ginecológico**

Esta ley crea un programa gratuito que tendrá como objetivo la cobertura progresiva de toda la población femenina expuesta al riesgo, tanto del sector público como privado. Expresa que protegerá con carácter prioritario a todas las mujeres embarazadas. Dispone que el Ministerio de Salud dictará las normas correspondientes para su eficaz funcionamiento, asegurando la permanente disponibilidad de recursos materiales, instrumentales, dotación de profesionales médicos especializados y personal auxiliar adiestrado.